

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 23 de mayo de 1996.-

VISTO la Resolución N° 136/96 de Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que la misma aprobó el otorgamiento de un subsidio por el fallecimiento del beneficiario titular y/o de los integrantes de su grupo familiar que se hallen efectivamente incorporados a la DASUTeN.

Que el artículo 7° de la misma, encomendó a la Dirección de Acción Social reglamentar la mencionada Resolución, fijando los recaudos que deben cumplir quienes pretendan acceder al cobro de dicho subsidio, elevando la misma a este Consejo Superior para su aprobación.

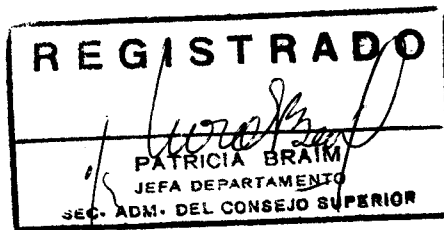
Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Subsidio por Falleci-



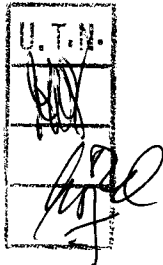
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RECTORADO
...//

miento, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

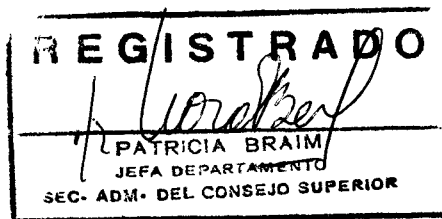
RESOLUCIÓN N° 291/96



Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTO
Rector



Lic. ERNESTO CARRIZO
SECRETARIO ACADEMICO



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RECTORADO

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 291/96

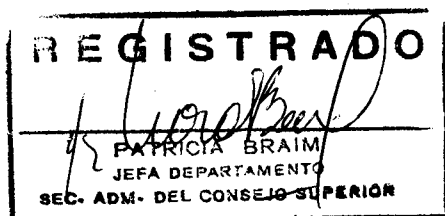
REGLAMENTO "SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO"

TITULO I

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 1°.- Establecer que se hallan comprendidas en el Régimen de la Resolución N° 136/96 del Consejo Superior Universitario, las personas que se desempeñan en la Universidad Tecnológica Nacional y, sus respectivos grupos familiares primarios, que revisten el carácter de beneficiarios de esta Dirección de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 698 y en el Reglamento de Afiliaciones.

ARTICULO 2°.- Los afiliados directos o indirectos que se desempeñan en las Facultades Regionales y Unidades Académicas detalladas en el artículo 4° de la Resolución N° 136/96, ingresarán en el régimen a partir del día en que comiencen a recibir los servicios de la DASUTeN. En aquellos casos que la OSPLAD por razones fundadas no reconozca los beneficios que actualmente brinda a los afiliados, la DASUTeN procederá a liquidar el beneficio instituido, previa presentación por parte del titular o de sus deudos de la constancia extendida por esa prestadora, mediante la cual se acredite el no otorgamiento de igual o si-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

//..

milar beneficio al aquí reglamentado y los motivos por los cuales no le fue brindado.

TITULO II

DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO

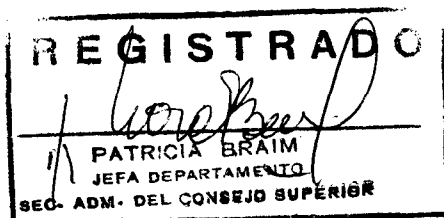
ARTICULO 3°.- Deja de estar cubierto por este subsidio el afiliado titular y/o los indirectos cuando dejan de ser beneficiarios de esta Dirección, conforme a lo establecido en el Estatuto de creación y demás normas reglamentarias.

TITULO III

DEL TRAMITE PARA LA PERCEPCIÓN DEL SUBSIDIO

ARTICULO 4°.- Producida la muerte del afiliado titular y/o de integrante/s de su cuerpo familiar primario, el pago del Subsidio por Fallecimiento queda supeditado al cumplimiento de:

- a) Confeccionar y suscribir el formulario solicitud de liquidación del Subsidio por Fallecimiento, que para tal fin implemente la DASUTeN.
- b) La presentación de una fotocopia autenticada del certificado de defunción. Cuando el fallecido sea el afiliado titular, quien pretenda el cobro del beneficio deberá acreditar el vínculo adjuntando el original de la partida respectiva (de ma



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

//..

rimonio, nacimiento, etc.) y/o el testimonio de la resolución judicial (en el supuesto de guarda, por ejemplo).

Cumplido, deberá ser presentado en el Consejo Regional de la dependencia a la cual pertenece el afiliado titular o al funcionario designado para realizar dicho trámite, quien deberá formar un expediente, foliarlo y remitirlo a la DASUTeN con nota de elevación.

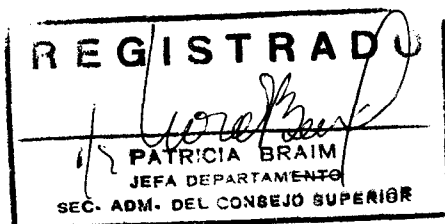
TITULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO

ARTICULO 5°.- Si la presentación la efectúa el titular por el fallecimiento de un integrante de su grupo familiar, la DASUTeN efectuará los controles pertinentes y procederá a su pago.

ARTICULO 6°.- Si el fallecido fuese el afiliado titular el trámite lo deberá realizar un integrante de su grupo familiar o la persona que estos designaren.

ARTICULO 7°.- Si a la fecha del fallecimiento del titular no obrara declaración jurada de beneficiario designado o si habiéndolo, éste hubiese fallecido antes, el importe del subsidio se liquidará a los herederos forzosos de conformidad con lo establecido en el Código Civil.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

//..

TITULO V

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SUBSIDIO

ARTICULO 8°.- Dejar establecido que cuando el Consejo de Administración de la DASUTeN, efectúe la actualización del importe del subsidio conforme lo determina el artículo 6° de la Resolución N° 136/96 del Consejo Superior Universitario, la vigencia será a partir del día primero del mes siguiente al de su aprobación.

ARTICULO 9°.- Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo de Administración mediante resolución fundada; por igual conducto se dictarán las normas reglamentarias y/o interpretativas de la presente.